

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en **55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Rad: 11001 40 03 073 2023-01603 00

Visto el informe secretarial que precede y revisada la actuación, se dispone:

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la extrema ejecutada.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **día 13** del mes de **marzo** del año **2025**, **por medio del aplicativo Teams**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se adelantarán las etapas previstas en esas disposiciones.

Las partes y los apoderados, deben concurrir a la sala virtual con 15 minutos de antelación a la audiencia, para efectos de realizar las pruebas técnicas que sean pertinentes para el exitoso desarrollo de la misma.

De otro lado, decrétense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

- 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada, que ofrece formularle la apoderada Judicial de la parte demandante.

- 1.3. TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción de testimonios de los señores GUILLERMO RAFAEL CARRANZA RUIZ, JUAN RAMÍREZ RAMÍREZ, FABIÁN GUILLERMO CARRANZA AGUIRRE, para que sirva rendir su declaración en la audiencia señalada.

La parte solicitante deberá procurar la comparecencia de los declarantes a la vista judicial virtual antes fijada, so pena de prescindir de dicho medio probatorio por su inasistencia.

En el evento de necesitarse la citación judicial para la presentación de los testigos, por secretaría y previa solicitud verbal de la interesada, expídase la misiva, (art. 218 del C.G.P.).

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

- 2.1. DOCUMENTALES** Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

- 2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A, que ofrece formularle la apoderada Judicial de la parte demandada.

- 2.3. TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción de testimonios de la señora ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, para que sirva rendir su declaración en la audiencia señalada.

La parte solicitante deberá procurar la comparecencia de los declarantes a la vista judicial virtual antes fijada, so pena de prescindir de dicho medio probatorio por su inasistencia.

De acuerdo con lo anterior, en el día y la hora fijados en esta providencia los abogados de las partes y las partes, deberán suministrar, si aún no lo han hecho, a la Secretaría de esta agencia judicial, la información digital necesaria para llevar a

cabo la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams e ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o a través de cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. En caso de requerir piezas procesales del expediente, documentos, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos a través del correo electrónico cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De tal manera, se advierte a las partes y a los apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas según fuere el caso; además de la multa por valor de 5 SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese,

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en 55 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>014</u>, fijado hoy 14 de febrero de 2025 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>NEYDER ANDRÉS VÁSQUEZ TRIANA Secretario</p>

Firmado Por:

Margarita Rosa Oyola Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cb4cc9742c76e0dc500db7b47239d3591c044243210f44c523b2475ce7ff09**

Documento generado en 13/02/2025 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>